



Resolución del Ararteko de 26 de diciembre de 2011 por la que se concluye un expediente de queja en relación con unos supuestos estacionamientos indebidos de vehículos en la localidad de Durango.

Antecedentes

- 1.- En esta institución se recibió el día 22 de marzo de 2010 un escrito de una persona que se quejaba de la inactividad del Ayuntamiento de Durango ante su solicitud de intervención por la presencia reiterada de vehículos indebidamente estacionados en la vía de acceso a un garaje comunitario de la localidad.

Nos comunicaba que había presentado un escrito exponiendo la situación a través del servicio habilitado al efecto en la página web del consistorio, que no había obtenido respuesta al mismo, y que el problema no se había solucionado.

- 2.- Tras admitir a trámite la queja, el Ararteko, con fecha 13 de mayo de 2010, solicitó al Ayuntamiento de Durango que nos proporcionara información precisa y suficiente en torno a la cuestión que el reclamante había sometido a nuestra consideración.

- 3.- Ante la falta de contestación a nuestra solicitud de información, le enviamos, con fecha 31 de octubre del mismo año, un requerimiento en el sentido apuntado y, posteriormente, realizamos diversas gestiones telefónicas, sin obtener resultado positivo alguno, a pesar de que desde el ayuntamiento se nos comunicó, a través de este medio, que recibiríamos la correspondiente respuesta.

Finalmente, el día 8 de junio de 2011, nos dirigimos nuevamente al consistorio, solicitando su colaboración, sin que al día de hoy, hayamos obtenido respuesta alguna a nuestra solicitud.

Ante todo ello, conforme a nuestros parámetros de enjuiciamiento y con la información disponible, le traslado las siguientes

Consideraciones

- 1.- Como punto de partida debemos señalar que todo ciudadano que se dirige por escrito a una Administración pública y solicita una determinada actuación de ésta, tiene derecho a que se le conteste por la misma vía, con independencia de cuál haya de ser el sentido de la respuesta.

Lo anterior se deriva del derecho de todos los ciudadanos a una buena administración de sus asuntos, acuñado en el ámbito comunitario e incorporado





al ordenamiento jurídico interno, y así se desprende, en concreto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su exposición de motivos establece lo siguiente:

“El objetivo de esta ley no es dar carácter positivo a la inactividad de la Administración cuando los particulares se dirijan a ella. El carácter positivo de la inactividad de la Administración es la garantía que se establece cuando no se cumple el verdadero objetivo de la ley, que es que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la administración y, sobre todo, que la obtengan en el plazo establecido. El silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser un instituto jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su administración no atiende eficazmente y con la celeridad debida las funciones para las que se ha organizado.”

El Ararteko ha denunciado en numerosas ocasiones lo pernicioso de la práctica del silencio administrativo, por cuanto sitúa a los ciudadanos y ciudadanas en una situación de indefensión ya que desconocen la voluntad administrativa sobre su pretensión e impide cualquier eventual revisión de la respuesta a lo solicitado.

- 2.- Además de todo ello, es decir, del incumplimiento de las obligaciones para con el ciudadano, debemos denunciar la falta de colaboración del Ayuntamiento de Durango con esta institución, actuación contraria a la obligación legal de aportar, con carácter preferente y urgente, cuantos datos, documentos, informes o aclaraciones les sean solicitados (artículo 23 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko). En suma, según el relato que hemos constatado en los antecedentes, el ayuntamiento ha incumplido sus obligaciones legales para con esta institución.
- 3.- En relación con el fondo del asunto, la cuestión suscitada en la queja ha de encuadrarse en el marco de la normativa que regula el estacionamiento de los vehículos en la vía pública.

La normativa sectorial de tráfico asigna a los municipios la competencia para controlar el tráfico rodado de vehículos y personas en las vías urbanas.

Así, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que corresponde a los municipios el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se comentan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuido a otra Administración (artículo 7).

Por su parte, la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Durango, tras determinar en su artículo 36 los casos y lugares en los cuales está prohibido estacionar, dispone en su artículo 92, que es competencia del Alcalde-Presidente y por su delegación, del concejal en quien pudiera delegar,





la imposición de las sanciones por infracción de los preceptos contenidos en la misma.

Por ello, la inactividad del consistorio ante la solicitud de intervención del promotor de la queja implica también una dejación de las competencias que le han sido atribuidas por la normativa sectorial de tráfico.

A tenor del objeto de la reclamación y las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, le trasladamos las siguientes

Conclusiones

- 1.-El Ayuntamiento de Durango está obligado, por imperativo legal, a dar respuesta razonada a la solicitud del el promotor de la queja.
- 2.- El Ayuntamiento de Durango no ha colaborado con la institución del Ararteko.
- 3.-El Ayuntamiento de Durango tendría que verificar si se da la situación que dio lugar a la queja y, en su caso, adoptar las medidas oportunas para solucionarla.
- 4.-La inactividad del ayuntamiento nos obliga a dar por finalizada nuestra intervención en el asunto con este escrito de conclusiones, sin poder facilitar al interesado una respuesta motivada en cuanto al mismo. Ello no obsta, sin embargo, para que, a la vista de la presente resolución, el consistorio nos traslade las consideraciones que considere oportunas en torno a tal cuestión.

